

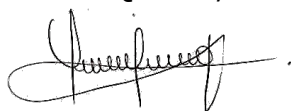
CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar, que, el día 14 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó informe de notificación personal. (PDF 009 expediente digital).

Adicionalmente le indico que el día 05 de julio de 2023, se recibe respuesta por parte del pagador de la Secretará de Educación del Quindío. (PDF 026 expediente digital).

Finalmente informo que, revisadas las respuestas emitidas por los bancos frente a la solicitud de medida de embargo solicitada dentro del presente proceso, se pudo constatar que, en el mismo, el número de cédula del demandado se encuentra incompleto.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 03 de agosto de 2023.



YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00152-00**

Sustanciación. 092

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: CARLOS ALBERTO SALAZAR ARIAS
AUTO	: NIEGA NOTIFICACION – CONOCIMIENTO – CORRIGE OFICIO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone no tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado de conformidad con la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que, en la comunicación remitida, se informa que la parte demandante es el BANCO DE BOGOTÁ S.A, cuando en realidad el demandante dentro del presente proceso, es el BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte ejecutante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para repetir la Notificación Personal con el demandado, citando de forma correcta las partes del proceso, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación.

Por otro lado, y para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, visible a PDF 026 del expediente digital.

Finalmente, y una vez revisadas las respuestas emitidas por las entidades bancarias frente a las medidas previas decretadas dentro del presente proceso, se ordena que por Secretaría se proceda a corregir el oficio No. 661 del 22 de junio de 2023, con el

fin de señalar el número de cédula de ciudadanía correcto del demandado, indicando que el señor **CARLOS ALBERTO SALAZAR ARIAS**, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.390.641.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que de conformidad con el artículo 317 CGP, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva repetir la Notificación Personal con el demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

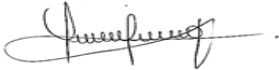
SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, visible a PDF 026 del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se corrija el oficio No. 661 del 22 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109
DEL 04 DE AGOSTO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **da634b7ef62bae5e4247bfd71e2add08f625b6aa3a015f47bc7b439c5304d70c**
Documento generado en 03/08/2023 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>